

RESOLUCIÓN N° 360 /DGR

PARANA, 12 de noviembre de 2009

VISTO

Que el Artículo 10° de la Resolución N° 106/97 DGR, prevé que el vencimiento de las cuotas de los planes de financiación autorizados dentro de los alcances de la norma, deberán ingresarse hasta el día 15, si el anticipo del plan fue realizado durante la primera quincena del mes anterior y el último día del mes si el anticipo fue depositado en la segunda quincena; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en proceso el proyecto de modificación de la norma antes citada y sus modificatorias, a fin de actualizar su contenido, acorde a la dinámica estructural y de recursos tecnológicos utilizados como herramientas en el proceso recaudatorio;

Que, sin perjuicio de ello, se ha advertido que resulta aconsejable no dilatar la revisión de disposiciones vinculadas con el cronograma de vencimientos de las cuotas de planes de facilidades de pago, por cuanto esto genera inconvenientes de orden operativo;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Derogar el Artículo 10° de la Resolución N° 106/97 DGR.

ARTICULO 2°: Establecer que el vencimiento para el pago de las cuotas de los planes de financiación ordinarios, que se suscriban a partir del primero de agosto del corriente año, autorizados por el jefe de Representación Territorial, Director del Interior, Director General, Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y Titular del Poder Ejecutivo Provincial, según el facultamiento que en cada caso corresponda, operará el día quince, o el hábil siguiente si aquel no lo fuere, del mes inmediato posterior al de vencimiento del pago consolidatorio, sea éste en calidad de anticipo o de primera cuota, conforme a las condiciones que se pacten.

ARTICULO 3°: A partir de la vigencia de la presente, en los casos que, con ajuste a las facultades del funcionario autorizante, corresponda exigir el ingreso de anticipo, el vencimiento del mismo operará el octavo día posterior a la suscripción del acogimiento o el hábil siguiente si aquel no lo fuere.

RESOLUCIÓN N° 360 /DGR

ARTICULO 4°: Los planes ordinarios suscriptos con anterioridad a la fecha establecida en el artículo anterior, mantendrán las condiciones pactadas originariamente en el momento de que fuera perfeccionada la solicitud.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR – Entre Ríos